

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-ene-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 032
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Álvaro Hernán Gómez Rodríguez
Demandado: Soraya Marina Piedrahita y Otra
Radicación: 76-520-40-03-005-2019-00096-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, la apoderada de la parte demandante allega los documentos contentivos de las constancias y certificaciones expedidas respecto del procedimiento de notificación personal de la parte demandada. Una vez dispuesto su análisis, se aprecia que, la demandada GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA se encuentra notificada por aviso una vez agotadas las etapas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En lo atinente con la notificación de la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA, se observa que, se aporta la notificación por aviso, pero no demuestra que se hubiere agotado previamente la citación para la notificación personal. Por lo cual, se le requerirá a la parte actora que realice la notificación tal y como se encuentra previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., agotando en primera medida la citación para la notificación personal, y de ser efectiva, y la parte demandada no comparece para el efecto, proceder con la notificación por aviso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR la notificación surtida en debida forma para la demandada GERMANIA QUIÑONEZ OREJUELA, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a parte interesada, para que se sirva surtir la notificación para la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d21963064a225f7f0294ec4a69c46e1ad5b7dcace1e6e214e46670314f28d8b**
Documento generado en 20/01/2021 10:51:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>